**COMISIÓN PERMANENTE**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**CONSEJO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 287-2018**

**Hora de inicio:** 1:10 p.m.

**Fecha reunión**: Martes 14 de agosto de 2018

**PRESENTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez (videoconferencia), Srta. Verónica Vargas Mora y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez

**INVITADOS:** Lic. Isidro Álvarez Salas y Máster Lorena Somarribas Meza

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 286-2018
3. Correspondencia
4. Funciones de los Directores de los Centros Académicos
5. Recibimiento del Lic. Isidro Álvarez Salazar y la Máster Lorena Somarribas Meza, funcionarios de la Auditoría Interna, para conversar sobre aspectos relacionados con el AUDI-175-2018
6. Interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico
7. Respuesta al oficio TIE-525-2018 sobre consulta sobre la ubicación del Director o de la Directora de la Oficina de Planificación Institucional en el padrón de la Asamblea Institucional Plebiscitaria
8. Respuesta al oficio TIE-527-2018 sobre solicitud de interpretación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”
9. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que reforme el artículo 26 del Estatuto Orgánico con el propósito de que el Rector pueda nombrar direct~~r~~ores(as) interinos(as) en los Campus Tecnológicos Locales en ausencias temporales del titular no atribuidas a otra instancia o cuando se inhabilite en forma permanente al titular para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite o fallecimiento.
10. Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el Proceso de Sustitución Temporal del Director de Campus Tecnológico Local
11. Reforma de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)
12. Varios
13. **Aprobación de Minuta 286-2018**

Se aprueba la Minuta 286-2018, sin observaciones.

1. **Correspondencia**

**CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN**

* + - 1. **AUDI-192-2018** Memorando con fecha de recibido 10 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual acusa recibo del oficio SCI-565-2018, e indica su participación en la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico el próximo martes 14 de agosto, acompañado por la Máster Lorena Somarribas Meza.

**Se toma nota. Punto de agenda.**

* + - 1. **TIE-620-2018** Memorando con fecha de recibido 10 de agosto , suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta al oficio SCI-530-2018, e indica que presentará próximamente la versión final en Sesión del TIE, para su aprobación y envío al Consejo Institucional. **(SCI-984-08-2018)**

**Se toma nota. Se dará tiempo hasta el mes de octubre, si a la fecha no se ha recibido respuesta, se sacará de tema pendiente de la Comisión.**

**CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**SESIÓN 3082**

1. **R-847-2018** Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, mediante el cual informa que según oficio SCI-526-2018 sobre “Solicitud de campaña de divulgación, análisis y medidas a tomar en el marco FEES”, indica que la Rectoría está analizando la situación presupuestaria 2019 y el uso del Estudio Actuarial para identificar medidas a corto, mediano y largo plazo de la situación fiscal que se tiene y una vez que se concluya se atenderá la campaña de divulgación. (**SCI-0942-6-18)**

**Se toma nota. Se traslada a Comisiones Permanentes**

1. **Funciones de los Directores de los Centros Académicos**

El señor Luis Gerardo Meza explica que este es un tema viejo, que estuvo en la Comisión de Asuntos Académicos y luego regresó a la Comisión de Estatuto Orgánico. Indica que hay un oficio de la OPI donde dan el respectivo dictamen de la propuesta denominada “Reglamento de Funcionamiento de los Centros Académicos del ITCR”. Considera que se debe de devolver a la Rectoría con un oficio, con el fin de que sea replanteada de manera que considere las necesidades particulares de cada uno de los tres Centros Académicos con que cuenta el Instituto y sea ajustada, en lo que sea necesario, a las reformas del Estatuto Orgánico, aprobadas en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Asimismo, se eliminará de la lista de pendientes de la Comisión.

Se aprueba por unanimidad y en firme lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | Devolución al Rector de la propuesta de “Reglamento de funciones del Director y Consejo de los Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” |

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico dispone, en los artículos 73, 74 y 75, lo siguiente:

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán un director dependiente del Rector. Este director será nombrado por el Rector y cesará de su cargo cuando el Rector cese en el suyo. Para ser Director de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 75

Las funciones del Director y del Consejo de Centro Académico serán establecidas en un reglamento que aprobará el Consejo Institucional, a propuesta del Rector y atendiendo a las necesidades particulares del Centro.

Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

1. En la actualidad el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con tres Centros Académicos, a saber, Centro Académico de San José, Centro Académico de Limón y Centro Académico de Alajuela.
2. Se encuentra vigente el Reglamento de “Funciones del Director del Centro Académico Funciones del Consejo de Centro”.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Del artículo 75 del Estatuto Orgánico se desprende, con total claridad, que el reglamento que establezca las funciones del Director de un Centro Académico debe atender las necesidades particulares del Centro Académico, lo que no se puede lograr con un reglamento genérico para todos los Centros Académicos.
2. La propuesta de “Reglamento de funciones del Director y Consejo de los Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sometida a estudio de la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-208-2016 del 20 de abril de 2016, y dictaminada con el oficio OPI-460-2016 del 09 de agosto de 2016, no contempla las necesidades particulares de cada uno de los tres centros académicos del Instituto.
3. Las reformas aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018 y publicadas en la Gaceta 511 del 05 de junio de 2018, deben ser consideradas en la formulación de la reglamentación que establezca las funciones de los Directores de los Centros Académicos y de los Consejos de Centro Académico.

**SE ACUERDA:**

1. Devolver al señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado la propuesta de “Reglamento de funciones del Director y Consejo de los Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que sea replanteada de manera que considere las necesidades particulares de cada uno de los tres centros académicos con que cuenta el Instituto y sea ajustada, en lo que sea necesario, a las reformas del Estatuto Orgánico aprobadas en las Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.
2. Eliminar este tema de la lista de pendientes.

Por no ser aun las 2 pm, hora a la que se ha convocado al señor Auditor Interno, se acuerda continuar con el desarrollo de los siguientes puntos de la agenda y recibirlo a la hora prevista. Por tanto, se continua con el punto 6 de la agenda.

1. **Interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico**

El señor Luis Gerardo Meza indica que este punto se había realizado la Consulta a la Comunidad mediante acuerdo de la Sesión 3078, Artículo 9, del 27 de junio de 2018, con el fin de que enviaran sus observaciones, pero al cierre de la consulta no se recibió ninguna.

Se dispone por unanimidad y en firme elevar la siguiente propuesta al pleno para la Sesión del 22 de agosto de 2018.

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico.  Primera votación**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

“*Artículo 64*

*Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

*a. El Director de Departamento quien lo preside*

*b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento*

*c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante”.*

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

1. Por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3078, artículo 9, del 27 de junio de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, se sometió a consulta de la Comunidad Institucional, la siguiente interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR:

*“El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento, no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 284-2018, realizada el martes 12 de junio de 2018, realizó una revisión de los reglamentos de funcionamiento de los Consejos de los Departamentos de apoyo académico, encontrando que los mecanismos de selección de los integrantes del Consejo de Departamento, exigen requisitos como tener nombramiento indefinido o jornada laboral de al menos medio tiempo, que no son exigidos por el inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR.
2. Dado que no es lícito limitar donde la norma no limita, los mecanismos establecidos por los Departamentos de apoyo académico para el nombramiento de los integrantes del Consejo de Departamento, no pueden establecerse requisitos adicionales a los que expresamente indique el Estatuto Orgánico, que limiten la participación de los funcionarios del Departamento.
3. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3078, artículo 9, del 27 de junio de 2018, no se recibieron observaciones de parte de la Comunidad Institucional.

**SE PROPONE:**

1. Aprobar como interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR, la siguiente:

El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento.

1. **Respuesta al oficio TIE-525-2018 sobre consulta sobre la ubicación del Director o de la Directora de la Oficina de Planificación Institucional en el padrón de la Asamblea Institucional Plebiscitaria**

El señor Luis Gerardo Meza explica que esta propuesta se da por la consulta realizada mediante oficio por el TIE, solicitando una interpretación al Consejo Institucional, sobre los alcances de la modificación del artículo 71 del Estatuto Orgánico, en cuanto al sector en que debe ser ubicado el Director o la Directora de la Oficina de Planificación Institucional en los padrones institucionales plebiscitarios.

Explica que según lo indagado sobre este tema el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2652, del 11 de marzo de 2010, tomo los siguientes acuerdos:

1. *“Mantener la clasificación de la Oficina de Planificación como un departamento de apoyo a la academia con carácter de oficina asesora adscrita a la rectoría. El nombramiento del director lo hará el rector por cuatro años, con criterios técnicos establecidos y se requerirá la ratificación del Consejo de Planificación. Los criterios técnicos serán incluidos en las Normas de Operación del Consejo de Planificación Institucional. El director de la OPI tendrá rango de vicerrector para asegurar su participación plena en el Consejo de Rectoría”.*
2. *“Acoger la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico planteada por las Comisiones de Planificación y Administración, Estatuto Orgánico, Asuntos Académicos y Estudiantiles, e iniciar el proceso estipulado en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, para que el Artículo 71 se lea:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Actual* | *Propuesta* |
| ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.* | ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.*  *La Oficina de Planificación Institucional (OPI) será un departamento de apoyo a la academia, con carácter de oficina asesora, adscrita a la Rectoría, cuyo director será nombrado por el Rector y ratificado por el Consejo de Planificación Institucional, tendrá rango de vicerrector.*  *Las funciones de la OPI serán:*   1. *Gestionar la información para toma de decisiones institucionales* 2. *Apoyar técnicamente en el desarrollo de planes a largo, mediano y corto plazo* 3. *Colaborar en la puesta en marcha de la estrategia* 4. *Supervisar el desempeño institucional.* |

Por lo anterior, consultó tanto a la AIR, como a la Secretaría del Consejo Institucional, con el fin de saber si se había procedido con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico y según las respuestas de ambas instancias tal reforma no se concretó.

Se discute sobre la propuesta y aclaradas las dudas se acuerda por unanimidad y en firme elevar al pleno, para la sesión del 22 de agosto, la siguiente propuesta como respuesta al oficio TIE-525-2018:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Respuesta al oficio TIE-525-2018, consulta sobre la ubicación del Director o de la Directora de la Oficina de Planificación Institucional en el padrón de la Asamblea Institucional Plebiscitaria** |

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio TIE-525-2018, el Tribunal Institucional Electoral “solicita interpretación al Consejo Institucional, sobre los alcances de la modificación del Artículo 71 del Estatuto Orgánico, en cuanto al sector en que debe ser ubicado el puesto de la dirección de la Oficina de Planificación Institucional en los padrones institucionales plebiscitarios”.
2. En la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010, el Consejo Institucional acordó:
3. *“Mantener la clasificación de la Oficina de Planificación como un departamento de apoyo a la academia con carácter de oficina asesora adscrita a la rectoría. El nombramiento del director lo hará el rector por cuatro años, con criterios técnicos establecidos y se requerirá la ratificación del Consejo de Planificación. Los criterios técnicos serán incluidos en las Normas de Operación del Consejo de Planificación Institucional. El director de la OPI tendrá rango de vicerrector para asegurar su participación plena en el Consejo de Rectoría”.*
4. En la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010, el Consejo Institucional, tomó el siguiente acuerdo:
5. *“Acoger la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico planteada por las Comisiones de Planificación y Administración, Estatuto Orgánico, Asuntos Académicos y Estudiantiles, e iniciar el proceso estipulado en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, para que el Artículo 71 se lea:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Actual* | *Propuesta* |
| ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.* | ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.*  *La Oficina de Planificación Institucional (OPI) será un departamento de apoyo a la academia, con carácter de oficina asesora, adscrita a la Rectoría, cuyo director será nombrado por el Rector y ratificado por el Consejo de Planificación Institucional, tendrá rango de vicerrector.*  *Las funciones de la OPI serán:*   1. *Gestionar la información para toma de decisiones institucionales* 2. *Apoyar técnicamente en el desarrollo de planes a largo, mediano y corto plazo* 3. *Colaborar en la puesta en marcha de la estrategia* 4. *Supervisar el desempeño institucional.* |

Esta reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico no se concretó, porque no fue tramitada según el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico.

1. El Artículo 71 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:

*“Artículo 71*

*La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento”.*

1. El Artículo 6 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

“*Artículo 6*

*La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:*

*a. Los miembros del Consejo Institucional*

*b. El Auditor*

*c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*

*d. Los miembros titulares del Tribunal Institu­cional Electoral*

*e. Los Directores de Departamento y los Di­rectores de Centros de Investigación con­solidados*

*f. Todos los profesores del Instituto, nombra­dos por tiempo indefinido y con una jor­nada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*

*g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio de­berán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*

*h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*

*i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

*El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea”.*

1. En el oficio DAIR-136-2018 del 06 de agosto de 2018, dirigido por la M.E.T. Rita Eugenia Morales Gómez, Asistente Administrativa de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Según lo solicitado por su persona, vía correo electrónico, referente a una solicitud del Consejo Institucional para reformar el artículo 71 del Estatuto Orgánico y que fuese conocido en la AIR, al respecto le informo que esa solicitud no ingresó al Directorio, según consta en los registros de la Secretaría de la correspondencia entrante.*

*También, se procedió a una revisión de todos los temas tratados en las sesiones de la AIR y ese tema no ha sido conocido”.*

1. En el oficio SCI-573-2018 del 08 de agosto de 2018 remitido por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010, lo siguiente:

*“Considerando que no se ubicaron datos posteriores a los detallados con anterioridad, se confirma que, el acuerdo citado no fue sometido a segunda votación, ni enviado a la Asamblea Institucional Representativa para su respectiva aprobación; a excepción de la propuesta recibida recientemente de parte de la Oficina de Planificación Institucional y que tiene en análisis la Comisión de Planificación y Administración”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional, carece de competencias para otorgar el rango de Vicerrector a una Dirección de Departamento o de Oficina Asesora de la Rectoría. Por esta razón, el punto a, del acuerdo de la Sesión No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010, reseñado en el Resultando 2, carece de validez en ese aspecto.
2. La reforma al Artículo 71 que acogió el Consejo Institucional en la Sesión No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo de 2010, reseñada en el resultando 3, no se concretó porque el Consejo Institucional no la tramitó según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico para ese tipo de reformas, tal como se indica en el oficio DAIR-136-2018 y en el oficio SCI-573-2018.
3. De lo indicado en los puntos anteriores, se desprende que la Dirección de la Oficina de Planificación Institucional no tiene rango de Vicerrector, por carecer el Consejo Institucional de competencia para otorgar esa condición y porque no se concretó la reforma al artículo 71 del Estatuto Orgánico, acogida para el trámite correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010.
4. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010, ratificó la condición de la Oficina de Planificación Institucional, como “Departamento de apoyo a la academia, con carácter de oficina asesora adscrita a la Rectoría”, lo que resulta inconsistente, porque las oficinas asesoras de la Rectoría, no tienen el rango de departamentos. No obstante, de ese acuerdo prevalece la intención del Consejo Institucional, de mantener a la Oficina de Planificación Institucional, en la condición de oficina asesora de la Rectoría, en los términos que señala el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

**SE PROPONE:**

1. Responder la consulta del oficio TIE-525-2018 en los siguientes términos:

La Oficina de Planificación Institucional, es una oficina de asesoría de la Rectoría en los términos que establece el artículo 71 del Estatuto Orgánico. Por tanto, la persona que ocupe la dirección de la Oficina de Planificación Institucional, no es miembro de oficio de la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP), y debe ser incluida en los padrones de la AIP, en la misma condición que las otras personas que dirigen las otras oficinas asesoras de la Rectoría; a saber, según lo indicado en el artículo 6, inciso i, del Estatuto Orgánico.

1. **Respuesta al oficio TIE-527-2018 sobre solicitud de interpretación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”**

El señor Luis Gerardo Meza explica que mediante esta propuesta se dará respuesta al oficio TIE-527-2018, donde solicitan una interpretación al Consejo Institucional sobre el Artículo 19 del Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR.

Discutida la propuesta y aclaradas las dudas se acuerda por unanimidad y en firme el elevar al pleno, para la sesión del 22 de agosto de 2018, la siguiente propuesta:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Respuesta al oficio TIE-527-2018, “Solicitud de interpretación sobre el Artículo 19 del Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”** |

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio TIE-527-2018, recibido el 17 de julio de 2018, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Institucional, se solicita interpretación al Consejo Institucional sobre el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. El Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, dice lo siguiente:

“*Artículo 19*

*La elección del Coordinador o Coordinadora se hará entre los y las funcionarias del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela respectivo según se especifica en el Reglamento Respectivo de Elección de Directores y Coordinadores de Unidad, agotadas las acciones internas para ocupar el puesto, el Órgano, Departamento o Escuela solicitará un concurso interno institucional. Si en la segunda elección, realizadas entre todos los funcionarios de la Institución que se inscriban como candidatos, no se llega a nombrar el Coordinador/a por falta de votos o por falta de Candidatos/as, corresponderá al Rector/a, a propuesta del Vicerrector/a correspondiente, nombrar un Coordinador/a en forma interina por un período de un año, para lo cual podrá obviar el requisito de tiempo de servicio a los funcionarios de la Institución”.*

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese or­den, constituyen el marco superior de la nor­mativa reguladora de la actividad institucional”.*

1. Los Artículos 52, 52 BIS y 53 del Estatuto Orgánico, indican respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 52*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El director de Departamento*

*b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, incluyendo los profesores de las unidades desconcentradas, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.*

*c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo, proporcional a la cantidad de estudiantes propios de cada campus y centro académico.*

*d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea*

*Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.*

*ARTÍCULO 52 (BIS)*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El Director del Departamento*

*b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Artículo 53*

*Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:*

*a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades*

*b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación”.*

1. El Artículo 3 del “Reglamento de Normalización Institucional”, expresa sobre el Estatuto Orgánico, lo siguiente:

*“Estatuto Orgánico del ITCR: Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas. Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico y el Artículo 3 del “Reglamento de Normalización Institucional”, permiten deducir que lo dispuesto en el Artículo 53, inciso a, del Estatuto Orgánico, prevalece sobre el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. De lo indicado en el punto anterior, se deduce que el proceso electoral, mediante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, es el procedimiento aplicable para la elección de los coordinadores de las unidades de los Departamentos, tanto los académicos como los de apoyo académico.
3. Al existir unidades pertenecientes a la Rectoría, Vicerrectorías, Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales, instancias que no cuentan con Asambleas Plebiscitarias, resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, para el nombramiento de los coordinadores de esas unidades.

**SE PROPONE:**

1. Responder la consulta del oficio TIE-527-2018 en los siguientes términos:

El Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, debe tenerse por tácitamente derogado por lo dispuesto en el Artículo 53, inciso a, del Estatuto Orgánico, para los Departamentos que cuenten con Asambleas Plebiscitarias y vigente para el nombramiento de coordinadores en aquellas instancias que no cuentan con este tipo de asambleas.

Se retoma el punto 5 de la agenda.

1. **Recibimiento del Lic. Isidro Álvarez Salazar y la Máster Lorena Somarribas Meza, funcionarios de la Auditoría Interna, para conversar sobre aspectos relacionados con el AUDI-175-2018**

**NOTA:** Ingresan a las 2:00 p.m., el señor Isidro Álvarez Salazar y la señorita Lorena Somarribas Meza, funcionarios de la Auditoría Interna.

El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida e indica que en relación al oficio AUDI-175-2018, se le generan dos dudas: a) Se tiene a la Auditoría haciendo constancia de legalidad y la Auditoría da respuesta como si fuera la Procuraduría, en relación a la consulta que realiza el señor Julio Calvo a la Auditoría y ésta responde que es legal y que no es legal y la duda que se le genera es que si la Auditoría tiene la competencia o se le fue la mano y b) El criterio dado por la Auditoría debilita los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal.

El señor Isidro Álvarez responde que en el Artículo 8 de la Ley General de Control Interno, se establecen los cuatro objetivos del sistema de control interno y estos objetivos son donde están incluidos los jerarcas y éstos deben establecer los mecanismos para atender estos cuatro objetivos. Los cuatros objetivos son:

1. La protección del patrimonio público
2. Garantizar la eficiencia y eficacia en los procesos
3. Apego al principio de legalidad
4. Garantizar confiabilidad en la información que se genera

Enfatiza que la consulta está hecha en el objetivo “Apego al principio de legalidad”, por lo que la Auditoría dentro de una serie de análisis que venía haciendo tuvo una preocupación inicial por la situación que se maneja en esta Institución, de que la Asesoría Legal depende de un nombramiento que realiza el Rector de turno, por lo que en una época un asesor legal puede opinar de una forma y en otra época de otra forma y lo que pasa es que en las diferentes instancias actúan según los criterios emitidos por la Asesoría Legal, sin consultarlos a nadie y es por eso que en el mes de diciembre se da una advertencia donde se le dice a la Administración, que los criterios de la Asesoría Legal, no tienen carácter vinculante, sino tienen que ser acogidos por alguna autoridad institucional, con el fin de que sean las autoridades institucionales que se responsabilicen de las actuaciones y por eso se hizo esa advertencia a la Rectoría. Los criterios de la Asesoría Legal, se pueden tomar como un insumo. Aclara que las asesorías no son vinculantes, las advertencias sí. Procede a leer la consulta realizada por el señor Rector y la respuesta que le da la Auditoría Interna y que dice:

“*Las preguntas específicas que realiza la Rectoría son:*

*“…queda la duda en cuanto a la necesidad de proceder con un criterio legal externo cuando el dictamen emitido por la Asesoría Legal no es aceptado.*

*De igual forma, haciendo referencia a lo que establece la Ley General de la Administración Pública indica: “Artículo 303.-Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley.”. Haciendo referencia a lo indicado, se da el siguiente cuestionamiento: ¿En el caso de una resolución, el criterio legal al no ser vinculante y ser considerado solo un insumo, podrá ser tomado como jurisprudencia?*

*La Administración Pública, de conformidad con el principio de legalidad contenido en los numerales 11*

*de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, con reglas previas y precisas, las cuales delimitan la competencia de los órganos y entes públicos; o sea, que sus potestades están claramente fijas de antemano, para alcanzar el fin que el ordenamiento jurídico les impone. Es decir, las actuaciones de cada unidad organizacional están delimitadas, por ende la institución solo está facultada para realizar aquellos actos que le están expresamente permitidos, en leyes.*

*Se analiza que para que un criterio legal dado por la Asesoría Legal no sea aceptado, sería en el caso de que deje dudas sobre el apego a la legalidad de una decisión específica, donde queda a criterio de la Administración, según la relevancia de la decisión, si acude a la Asesoría Legal externa.*

*Los criterios de la Asesoría Legal, en opinión de esta Auditoría Interna, pueden considerarse jurisprudencia administrativa para el Instituto, aunque no sean acogidos por la instancia solicitante, pues constituyen por sí mismos opiniones fundamentadas vertidas por un órgano competente, máxime si son reiteraciones de opinión en un mismo sentido”.*

El señor Luis Gerardo Meza externa que le queda claro.

La señora María Estrada indica que le queda claro también, pero lamentablemente no se tiene ese ordenamiento jurídico.

El señor Isidro Álvarez considera que esto se puede remediar con que el Rector amplíe esa decisión desde dos puntos de vista, una es que sean ellos (Rector, Vicerrectores, Directores de Sedes y Centros Académicos), los que planteen como autoridades institucionales las consultas y comparte el criterio de la señora María Estrada para plantear el ordenamiento desde dos perspectivas, una que las mismas instancias son las que van a acoger o no el criterio y que estén autorizadas para plantear estas consultas. Enfatiza que le gustaría que quede claro que, por un criterio de la Contraloría General de la República, la Auditoría puede dar asesoría a otras instancias.

El señor Luis Gerardo Meza da las gracias y se retiran los invitados a las 2:45 p.m.

Se retoma la agenda a partir del punto 9.

1. **Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que reforme el artículo 26 del Estatuto Orgánico con el propósito de que el Rector pueda nombrar directores(as) interinos(as) en los Campus Tecnológicos Locales en ausencias temporales del titular no atribuidas a otra instancia o cuando se inhabilite en forma permanente al titular para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite o fallecimiento.**

El señor Luis Gerardo Meza explica que esta propuesta es con el fin de cumplir con lo solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3081, inciso b, que dice:

* 1. *“Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, realizar una revisión del Estatuto Orgánico, con el objetivo de que presente una propuesta para atender este vacío normativo, sobre el nombramiento de un Director de Sede Regional o Campus Tecnológico de forma interina a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento* *del Director en ejercicio”.*

Se discute la propuesta y se aclaran las dudas. Se acuerda por unanimidad y en firme elevar la siguiente propuesta al pleno para la sesión del jueves 22 de agosto.

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa, para que reforme el artículo 26 del Estatuto Orgánico, con el propósito de que el Rector pueda nombrar Directores(as) Interinos(as) en los Campus Tecnológicos Locales en ausencias temporales del titular no atribuidas a otra instancia, o cuando se inhabilite en forma permanente al titular para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite o fallecimiento.** |

**RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 3081, Artículo 7, del 31 de julio de 2018, el Consejo Institucional acordó:
   1. *“Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, realizar una revisión del Estatuto Orgánico, con el objetivo de que presente una propuesta para atender este vacío normativo, sobre el nombramiento de un Director de Sede Regional o Campus Tecnológico de forma interina a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento* *del Director en ejercicio”.*
2. El Artículo 26 del Estatuto Orgánico, implanta como funciones del Rector, las siguientes:

*“Artículo 26*

*Son funciones del Rector:*

*a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales*

*b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*

*c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto*

*d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría*

*e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría*

*f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*

*g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría*

*h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional*

*i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía*

*j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento*

*k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.*

*l. Nombrar y remover por causas graves, a los directores de los centros académicos*

*m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional*

*n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.*

*ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes*

*o. Agotar la vía administrativa en materia laboral*

*p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa*

*q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*

*r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan*

*s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente*

*t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto*

*u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato*

*v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales*

*w. Velar por la buena imagen del Instituto*

*x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto*

*y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*

*z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional”.*

1. El Artículo 77 del Estatuto Orgánico, dice lo siguiente:

*“Artículo 77*

*El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus”.*

1. En el Artículo 77 BIS del Estatuto Orgánico, se establece al Director de Campus, como el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Campus:

*“Artículo 77 BIS*

*El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes”.*

1. En el Artículo 78 del Estatuto Orgánico se indica quien nombra al Director de Campus:

*“Artículo 78*

*La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos”.*

1. El Artículo 138 del Estatuto Orgánico, menciona lo siguiente:

*“Artículo 138*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

1. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

*a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

*b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*

*c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

*d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

*e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

*f. Las referidas a las funciones del rector*

*g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*

*h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*

*i. La reforma total del Estatuto Orgánico”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La reciente jubilación del Dr. Edgardo Vargas Jarquín, quien ocupaba el cargo de Director de la Sede Regional San Carlos, evidenció un vacío en la Normativa Institucional para el nombramiento interino de un(a) Director(a) interino, durante el periodo necesario para organizar y concretar el proceso electoral de una nueva persona en el cargo.
2. Aunque es cierto que el Rector puede sustituir al Director de un Campus Tecnológico Local en las ausencias permanentes, en tanto se organiza y concreta la elección de una persona titular en el cargo, también lo es que el Rector atiende una importante cantidad de asuntos que le dificulta asumir, por lapsos significativos, responsabilidades adicionales como las que supone el cargo de Director de un Campus Tecnológico Local. Además, la dinámica normal de los Campus Tecnológicos Locales, tanto en las actividades académicas como en las administrativas, se puede ver afectada por la ausencia de una persona en el cargo de Director, en ocasión de que el Rector no pueda, en el ejercicio del cargo, dedicar el tiempo requerido.
3. La normativa vigente tampoco contempla el procedimiento de nombramiento de Directores Interinos, en el caso de las ausencias temporales de un(a) Director(a) de Campus Tecnológico Local.

**SE PROPONE:**

1. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que modifique el Artículo 26, inciso l, del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| l. Nombrar y remover por causas graves, a los directores de los centros académicos | l. Nombrar y remover por causas graves, a los directores de los centros académicos **y nombrar a los Directores interinos de Campus Tecnológicos de carácter local por el tiempo necesario para realizar el proceso de elección cuando se inhabilite en forma permanente al titular, o en forma interina en los casos no contemplados en los reglamentos emitidos por el Consejo Institucional.** |

1. Establecer como defensor de la propuesta en la sesión de la Asamblea Institucional Representativa al Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y delegar a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico para atender, en caso necesario, las actividades de conciliación ante eventuales mociones de fondo.
2. **Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el Proceso de Sustitución Temporal del Director de Campus Tecnológico Local**

El señor Luis Gerardo Meza indica que esta propuesta la dejó presentada su persona la semana anterior en la sesión del Consejo Institucional. Se discute la propuesta y se aclaran las dudas. Se acuerda por unanimidad y en firme elevarla al pleno para la sesión del 22 de agosto.

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en Relación con el Proceso de Sustitución Temporal del Director de Campus Tecnológico Local.** |

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. El Artículo 77 del Estatuto Orgánico, dice:

“*Artículo 77*

*El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus”.*

1. En el Artículo 77 BIS del Estatuto Orgánico, se determina al Director de Campus Tecnológico Local, como el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Campus:

“*Artículo 77 BIS*

*El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes”.*

1. En el Artículo 78 del Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Artículo 78*

*La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se presentan circunstancias en las que el Director de Campus Tecnológico Local, no puede ejercer el cargo de manera temporal, tanto por razones de salud como de fuerza mayor.
2. La dinámica normal de los Campus Tecnológicos Locales, tanto en las actividades académicas, como las administrativas, se puede ver afectada por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director.
3. Aunque eventualmente el Rector podría asumir las funciones de Director de Campus Tecnológico Local, en las ausencias temporales del titular, la cantidad de actividades que atiende y la responsabilidad que conlleva el cargo de Rector, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Campus Tecnológicos Locales, en casos de ausencias temporales.

**SE PROPONE:**

1. Aprobar una norma reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para la sustitución temporal del Director de Campus Tecnológico Local, en los siguientes términos:

**Norma Reglamentaria del artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal del Director de Campus Tecnológico Local.**

**Artículo 1.** En caso de ausencia del Director de un Campus Tecnológico Local por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al Rector y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la Comunidad Institucional por los medios electrónicos oficiales.

**Artículo 2.** En caso de ausencia del Director por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Rector nombrar al Director Interino por el plazo necesario, siempre que no exceda de tres meses.

**Artículo** **3**. En caso de ausencia del Director de Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos comprobados de salud, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.

**Artículo 4.** En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.

**Artículo 5.** En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director, por el período requerido. En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario el Rector nombrará un director interino por el periodo necesario para que se concrete el proceso electoral.

**Artículo 6.** Todo Director Interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser Director de Campus Tecnológico Local.

1. **Reforma de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)**

Igual que la anterior esta propuesta quedó presentada por el Dr. Meza en la sesión anterior del Consejo Institucional. Se discute la propuesta y se aclaran las dudas. Se acuerda por unanimidad y en firme elevar al pleno del Consejo Institucional, para la sesión del 22 de agosto de 2018, la propuesta.

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Reforma de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)** |

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. El Artículo 2, inciso e, de la “Norma Reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, indica lo siguiente:

“*e. En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, según el caso, asumir el cargo de Director mientras se realiza la elección.*

*En caso de ausencia del coordinador por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al respectivo Director del Departamento asumir las funciones del coordinador mientras se realiza la elección”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, no contempla el nombramiento de Directores o Coordinadores Interinos a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio.
2. La dinámica normal de un Departamento, tanto en los académicos, como en los de apoyo a la academia, se puede ver afectada por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director o de Coordinador de alguna de sus unidades.
3. Aunque eventualmente el Vicerrector, el Director de Campus Tecnológico Local, o el Director de Centro Académico, puede asumir las funciones de Director de Departamento en las ausencias permanentes del titular, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Departamento en casos de ausencias permanentes, en tanto se concretan los procesos electorales.
4. De igual manera los Directores de Departamento pueden asumir temporalmente el cargo de coordinador de unidad, como señala el Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”. No obstante, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva el cargo de Director, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de coordinadores interinos de unidad en casos de ausencias permanentes, en tanto se concretan los procesos electorales.
5. Razonamientos similares se pueden hacer para el caso en que el Vicerrector, el Director de Campus Tecnológico Local, o el Director de Centro Académico deba asumir el cargo de Director en las ausencias temporales del titular de un Departamento, pues la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Departamento en esos casos. De igual manera se puede razonar para el caso en que los Directores de Escuela deban asumir interinamente el cargo de coordinador de unidad en las ausencias temporales de los titulares.
6. El Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, no contempla al Rector como autoridad que debe asumir temporalmente el cargo de Director de Departamento en las ausencias de los titulares. No obstante, existen departamentos que dependen directamente del Rector. Situación similar se presenta con algunas unidades.

**SE PROPONE:**

1. Reformar el Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, para que se lea de la siguiente manera:

**e**. En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.

En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión al ser las 4:00 pm.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante                            Sra. Ana Ruth Solano Moya**

**Coordinador                                                              Secretaria**

Ars\*\*